Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 174-2023-MPS/GM.

Sechura, 09 de Junio de 2023.

VISTO:

La Carta N° 027-2023/RASP/CCG, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Roger Antonio Silva Peche – Gerente General CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, sobre: **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como Órgano de Gobierno que goza de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Asiento de cuaderno de Obra N° 122 de fecha 04 de enero de 2023, el Residente de la Obra - Ing. Lesther Keresky Zárate Chunga informa al Contratista CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, que el Contratista no puede ejecutar la partida de cobertura metálica en mérito a que la Resolución de Alcaldía N°1116-2022-MPS/A de fecha 28 de diciembre del 2022, sobre Aprobación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, le genera perjuicios directo al estar motivada mediante cálculos defectuosos y argumentos centrados en la viabilidad de la pretensión por requisitos de forma, pero no en la revisión de las memorias de cálculo en el área de estructuras propuesta por el Contratista con venia de la Supervisión. Por tanto, el Acto Resolutivo en referencia adolece de vicios que motivarían su nulidad, en atención tales errores de cálculo se encuentran contenidos en el INFORME N° 2009-2022-MPS-GDU-SGI e "INFORME N° 008-2022-JPCV" y subsecuentemente Informe de Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica; quienes devienen en errores lógicos en cuanto a la cuantificación (costo) del adicional, su incidencia en el valor contractual e interpretación errada de las especificaciones técnicas. Por lo tanto, se solicita a la entidad los INFORME N° 2009-2022-MPS-GDU-SGI e "INFORME N°008-2022-JPCV".

Que, mediante Visto, el Sr. Roger Antonio Silva Peche – Gerente General CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, remite al Inspector de Obra la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, en concordancia con el artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo y el artículo 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo.

Que, mediante Informe N° 004-2023-IO-ING.RARP, de fecha 29 de mayo de 2023, el Inspector de Obra informa a la Sub Gerencia de Infraestructura sobre la solicitud de Aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, concluyendo y recomendado que en cumplimiento al artículo 197° del Reglamento de Ley de Contrataciones, APRUEBA la solicitud del Residente de Obra, por 20 (veinte) días calendarios, considerados desde el 12 al 31 de mayo de 2023, para la ejecución de los Adicionales y Deductivos de Obra N° 02 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1116-2022-MPS/A.

Que, mediante Carta N° 005-2023-IO-ING.RARP, de fecha 30 de mayo de 2023, el Inspector de Obra hace llegar a la Sub Gerencia de Infraestructura el expediente respecto a la Aprobación de Actualización de la Programación de Obra al Reinicio de Obra N° 01 – Calendarios Actualizados de la Ejecución del Adicional de Obra N° 01 – Calendarios Actualizados de la Ejecución del Adicional de Obra N° 02 de Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559.

Que, mediante Informe N° 859-2023-MPS-GDU-SGI, de fecha 31 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura informa al Gerente de Desarrollo Urbano respecto a la Ampliación de Plazo de Ejecucion de Obra N° 10 de Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, concluyendo lo siguiente:

- Que, de acuerdo al análisis efectuado y a la falta del debido sustento (anotaciones del cuaderno de obra) y de acuerdo a lo que establece el Reglamento en su artículo 197°. Causales de Ampliación de Plazo y el artículo 198°. Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 198.1.
- Que, vía acto resolutivo se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por 20 días calendarios solicitado por el Contratista CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC, solicitando se emita la opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe N° 816-2023-MPS-GDU, de fecha 31 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa al Gerente Municipal respecto a la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 de Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Que, de acuerdo al análisis efectuado y mediante Informe N° 2009-2022-MPS-GDU-SGI de fecha 12 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura aprueba los montos de dicha prestación adicional, sin embargo, no recomienda aprobar el plazo de ejecución de dicha prestación. Asimismo, se debe de considerar que la entidad ha emitido y notificado tardíamente la Aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, siendo el 29 de diciembre de 2022, no obstante, el Inspector y Residente de Obra, previa a evaluación y programación de obra, aprobaron la ejecución de dichas prestaciones adicionales en el plazo de 20 días calendarios, contabilizándose desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023.

- Que, de acuerdo al análisis técnico se declare PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE PLAZO Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por 20 días calendarios, solicitado por la empresa Contratista.

Que, mediante Proveído de Ingreso N° 5687-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se emita la opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 0354-2023-MPS/GAJ, de fecha 31 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal respecto a la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 10 de Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, analizando lo siguiente:

Que, se debe de indicar que está referida a una Obra proveniente del Contrato de Adjudicación Simplificada P.C N° 07-2022-MPS/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra N° 06-2022-MPS-GM-GAyF/SGL con el Contratista, CLASILL Contratistas Generales S.A.C por el monto de S/. 1'815,250.73 (Un Millón Ochocientos Quince Mil Doscientos Cincuenta con 73/100 soles).

Que los Informes N° 0816-2023-MPS-GM/GDU y N° 0859-2023-GDU-SGI elaborados por el Gerente de Desarrollo Urbano y la Sub - Gerente de Infraestructura, respectivamente, se tiene que han realizado un análisis técnico y jurídico válido, el mismo que va más allá de la mención de la causal invocada por el contratista y el Ing. Residente de la Obra en la solicitud y el informe que presentó para sustentar la Ampliación de Plazo N° 10 en la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA PIURA", de los cuales se evidencia que no han cumplido con la formalidad establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en razón a ello vale decir que si bien el Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad (siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación), se tiene que el literal b) "... Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado..."; va de la mano con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del mismo cuerpo legal; también es más que cierto que no sólo basta la mención de las mismas y el hecho que se afecte "supuestamente la ruta crítica del proyecto, es necesario que cumpla con la formalidad que para el caso en concreto también prescribe el citado artículo, por el cual queda establecido que:

(...)

Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo.
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, *hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual,* ***el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales,*** *a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*
(...)

Que, según el Análisis de Forma se puede afirmar que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo deberá cumplir con condiciones necesarias y suficientes de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 debe cumplir con lo siguiente: ***"... a) ... el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos...".***

Que, al prescribir la anotación del inicio y final (manifiesta que es causal abierta por cuanto no se puede precisar la fecha de cese) de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, lo que se pretende es garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla, sin

embargo, el CONTRATISTA-CLASILL Contratistas Generales S.A.C, no sustenta válidamente la causal invocada y por consiguiente la cuantificación del plazo solicitado, esto es 20 días calendario, no han sido válidamente acreditadas; siendo su responsabilidad sustentar y acreditar los hechos generadores de su solicitud de ampliación de plazo, situación que nos lleva a determinar la improcedencia de lo peticionado por el Consorcio. Si bien realiza sendas anotaciones en los asientos 115 (12 de diciembre de 2022) y 122 (04 de enero de 2023) por parte del Residente de Obra en el Cuaderno de Obra en los que supuestamente pretende sustentar el inicio de la causal, también es más que cierto que en el asiento N° 120 el Supervisor de Obra recomienda al Contratista continuar con los trabajos, ello con fecha 02 de enero de 2023, nos corresponde enfatizar en la importancia del Cuaderno de Obra por cuanto es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento, asimismo deben ser desarrollados a efectos que generen convicción; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, tenemos que, la carga del contratista, a través de su Residente de Obra, de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En razón a ello, la anotación de dicha circunstancia sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada; como se advierte en el presente caso que el Residente de Obra no ha cumplido con la formalidad establecida en el RLCE, pese alegar que si lo detalló en el Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra (Inicio de la causal) mencionando que se basa en la demora del pronunciamiento final por parte de la Entidad mediante Acto Resolutivo; asimismo, refiere que se viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente debido al impedimento de ejecutar las partidas involucradas, estructuras metálicas y red de conexión de agua y desagüe, de lo cual se evidencia la omisión de sustentar debidamente en el cuaderno de obra como es que se afecta la ruta crítica, como bien lo refiere la norma vigente, por consiguiente su pedido de Ampliación de Plazo N° 10 debe ser denegado por la Entidad.

Que, en atención a lo referido por el Residente de Obra, cuando indica en el Asiento N° 122 su fecha 04 de enero de 2023 que de acuerdo al asiento 120 donde el Supervisor de Obra indica que fue debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N° 1116-2022- MPS/A, de fecha 28 de diciembre del año 2022 en donde se aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 y por ende se deba generar una ampliación de plazo por 20 días (Ampliación de Plazo N°10), ello a merito que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, tal como lo ha sustentado el Contratista CLASILL Contratistas Generales S.A.C a efectos de no seguir retrasando la ejecución de las partidas en cuestión; si bien la Sub Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 0858-2023-MPS-GDU-SGI, concluye indicando que: "...falta de debido proceso y respectivo sustento (anotaciones del cuaderno de obra)..." y recomienda que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 20 días calendarios solicitados por la Contratista, se debe de valorar el hecho que si constan en los Asientos del Cuaderno de Obra las razones de la causal que

si bien el sustento técnico en que se basa merece ser valorado, también es válido lo detallado por la Gerencia de Desarrollo Urbano quien coincide con el Inspector de Obra en su análisis técnico haciendo viable lo peticionado por el Contratista.

Que, es oportuno hacer mención a lo establecido en la OPINIÓN N° 011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente:"... al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170° del Reglamento. No obstante, ***sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo...".*** *De lo anterior se colige que, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista o su representante legal debieron formular su solicitud conforme al procedimiento establecido en la norma de contrataciones, para que esta proceda, de no ser así estaría afectando la improcedencia, debiendo ser tramitada como corresponda; sin perjuicio de ello, se tiene que las áreas técnicas de la Entidad se han pronunciado, extrayendo los considerandos de cada una, determinando la precedencia de lo peticionado por el Contratista, esto es que:*

> *Se advierte que en los Asientos del Cuaderno de Obra que, el Contratista, a través de su Ingeniero Residente ha indicado el inicio de la causal (Asiento N° 115); consignando de forma literal el texto INICIO o FIN de causal. Si es necesario que se exprese de forma CLARA y de manera INEQUÍVOCA las circunstancias que habrían generado y sustenten lo peticionado; lo cual evidencia la afectación de la "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es consecuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra". En ese sentido el Contratista indica que la secuencia programada se ve interrumpida en la afectación de la ejecución de algunas partidas de la programación por los hechos que alega, justificando así su pedido de Ampliación de Plazo N° 10 por 20 (veinte) días calendarios.*
>
> *Por otro lado, en cuanto a la cuantificación de los días que corresponden a la Ampliación de Plazo solicitada, se tiene que existirían partidas que no han sido ejecutadas por el Contratista por razones atribuibles exclusivamente a la Entidad (Retraso en emitir el Acto Resolutivo), de ello se colige que los 13 días solicitados tendrían asidero fáctico.*

Que, de acuerdo al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Causales de ampliación de plazo, donde se indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)"; el contratista CLASILL Contratistas Generales S.A.C tipifica su ampliación de plazo en la causal Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado prevista en el literal b) del citado dispositivo legal, sin embargo, el contratista no ha de obra vigente y demás formalidades establecidas por ley. Cabe precisar que, la solicitud de ampliación de plazo es un supuesto de modificación contractual que cuenta con su propia regulación y

procedimiento, no encontrándose condicionada a la determinación de las obligaciones contractuales referidas a la gestión de los riesgos previsibles a la que se refiere el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, corresponde indicar que no se ha cumplido con lo indicado en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siendo una de ellas: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Situación que, en el presente caso, el contratista, CLASILL Contratistas Generales S.A.C habría cumplido con: sustentar tanto el inicio de la causal en el Cuaderno de Obra y cuantificar los días (demora) para la ampliación parcial, habiéndose evidenciado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Que, estando a la opinión técnica de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano y en atención a la normativa vigente, sea declarada PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559, presentado por el Contratista CLASILL Contratistas Generales S.A.C por 20 días calendarios.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General emitir la respectiva resolución según el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, La alcaldesa de la Provincia de Sechura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Contratista – CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO SAN CRISTO – DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA - PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2416559,** por un período de veinte (20) días calendarios y se cuantificará desde el 12 de mayo al 31 de mayo de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTAR Y COORDINAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – Dar cuenta al Contratista -- CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, Supervisor de Obra, Residente de Obra, Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
Ing. Juan Manuel Antón Antón
CIP. N° 87577
GERENTE MUNICIPAL

JMAA/G.M